



Expediente: PAOT-2022-3191-SPA-2351

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14414 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3191-SPA-2351** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Es un domicilio donde ya no habita nadie, se fueron dejando los perros en la azotea, tienen bastante tiempo abandonados, no toman agua, solamente toman cuando llueve, están en grado muy fuerte de desnutrición, incluso la perrita tuvo cachorros hace poco y quedó aún más desnutrida (...) [Hechos que tienen lugar en calle Felipe Peña Palacios, número 17, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Tláhuac] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Felipe Peña Palacios, número 17, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2022-3191-SPA-2351

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14414 -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta Entidad se percató de la presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

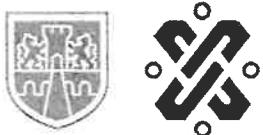
1. "Max" macho, de raza springer spaniel, de aproximadamente tres años de edad, color blanco, talla mediana.
 2. "Negra", hembra, de raza doberman, de aproximadamente siete años de edad, talla grande, con un pelaje color negro.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentan condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
 - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se encuentran en libre deambular en la azotea del inmueble, en el cual se encuentra un refugio de plástico para protección de los caninos.
 - **Agua y Alimento.** La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas de forma libre, aunado a esto, al momento de la diligencia se observan recipientes de plástico con agua a libre disposición de los caninos.
 - **Comportamiento.** "Max" mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, por otro lado, no fue posible evaluar al ejemplar canino "Negra", esto a que se encontraba agresiva debido a la presencia de dos cachorros de un mes de nacidos.
 - **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; no obstante, se exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En esta visita se le realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar las limpiezas del sitio de alojamiento con mayor frecuencia.
- Dar en adopción a los cachorros que se encuentran en el domicilio.
- Enviar fotografías de la cartilla de vacunación de los caninos.

En seguimiento para poder evaluar las recomendaciones señaladas se llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en la cual no fue posible encontrar a los responsables de los caninos, sin embargo, desde vía pública no se pudo percibir presencia de algún canino, ladridos u olores característicos de su presencia. Posteriormente esta Entidad realizó diversas llamadas telefónicas a la persona denunciante, a fin de conocer si los hechos motivo de denuncia persistían; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, imposibilidad material, en virtud de que no fue posible establecer comunicación con la persona denunciante, a fin de obtener mayor información acerca de la persistencia los hechos motivo de la denuncia.



Expediente: PAOT-2022-3191-SPA-2351

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14414 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a alimentación, agua brindada y comportamiento; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Realizar las limpiezas del sitio de alojamiento con mayor frecuencia.
 - Dar en adopción a los cachorros que se encuentran en el domicilio.
 - Enviar fotografías de la cartilla de vacunación de los caninos.
- Personal adscrito a esta Entidad, realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos durante la cual no fue posible localizar a la persona responsable de los caninos; por lo que se intentó establecer comunicación telefónica y electrónica con la persona denunciante, a fin de conocer si los hechos denunciados persistían; no obstante, dichos requerimientos no fueron atendidos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/RAS/MBH*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

SIN TEXTO